

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 107.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Jueves 4 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 213.

Sacando á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

Por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre nueva subasta para contratar la conduccion del correo diario entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, elevando el tipo á la suma anual de 18 000 rs., y con sujecion á las demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 22 del corriente en las salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo

acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademá dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva li-

nea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de su-
bstar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18 000 rs. vn. anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de rentas de Valencia de Alcántara como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del re-

mate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Agosto de 1862. — El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚM. 214.

Sacando á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario entre Almaráz y Plasencia.

Por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre nueva licitacion pública para contratar la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaráz y Plasencia, elevando el tipo á la suma anual de 14.000 rs. y con sujecion á las condiciones del pliego que se inserta á continuacion; cuyo acto tendrá lugar á las una de la tarde del dia 22 del corriente en las Salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de Almaráz y Plasencia.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almaráz y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Almaráz á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almaráz y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales,

no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Almaráz ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaráz á Plasencia y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NUM. 215.

Se anuncia nueva subasta para la conduccion del correo diario entre Coria y Gata.

Por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre nueva licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario entre Coria y Gata, elevando el tipo á la suma anual de doce mil reales, y con sujecion á las condiciones del pliego que se inserta á continua-

cion; cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 22 del corriente, en las salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de Coria y Gata.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coria y Gata.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Coria á Gata la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá

contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 22 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Coria como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Coria á Gata y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cum-

pliose las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA.

Cumpliendo la Diputación con uno de sus anteriores acuerdos aprobado por Real orden de 4 de Agosto y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año publica el siguiente programa para la adjudicación de un premio el día 30 de Abril de 1863.

Artículo 1.º La Diputación abre concurso público para adjudicar un premio 10 000 rs., al autor de una memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporación.

1.º La recompensa é medio mas eficaz de fomentar las plantaciones y repoblación del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.º El medio mas fácil de generalizar el cultivo de las yerbas forrageras mas propias para la provincia, expresando las que sean por sus nombres científicos y los que tenga en el país, ó bajo el que sean mas conocidas en esta ú otras provincias.

3.º Cual será el estímulo mas eficaz, para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formación de praderías.

4.º Cuales serán los puntos mas apropiados y convenientes de la provincia, para establecer la cria y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.º Con que aliciente ó como se generalizará la propagación de dicha raza combatida por la preocupación ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

6.º Como llegará á conseguirse mas fácilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado, aseo y limpieza en los ganados.

Proponiéndose la Diputación por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van reseñadas para su aplicación práctica, sino tambien hacer que dicha memoria sea leída como obra de instrucción en las escuelas principalmente en las rurales de esta provincia; acordó tambien

Art. 2.º Que la memoria deberá empezar por una demostración de la utilidad y ventajas que reportaría la provincia en general, las poblaciones y el agricultor en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrageras, formación de praderías y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introducción de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.º Que manifieste la clase ó clases de arbolado que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicial de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas; lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se expresarán.

El concurso queda abierto desde el día de la publicación de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 30 de Abril de 1863 hasta cuyo día se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten memorias segun las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos de la Diputación; pero las memorias deberán estar escritas en castellano.

Todas las memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni la menor indicación del nombre del autor, llevando por encabezado el lema que aquel quiera poner, y al pliego acompañará otro tambien cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Sr. Gobernador civil Presidente de la Diputación, quien dará recibo expresando el lema con que se presenta.

Designada la memoria merecedora del premio se abrirán acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemarán en seguida los mas pliegos que encierran los demas nombres.

En sesión pública se leerá el acuerdo de la Diputación por el que se adjudique el premio que recibirá el agraciado de mano del Presidente.

Si no se hallase en Pontevedra, podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las memorias originales, sin embargo podrán sacar copia de ellas en la Secretaría de la Diputación los que presenten el recibo dado por el señor Presidente.

Pontevedra 26 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, José Matéo de Urrutia.—P. A. de la Excm. Diputación, el Vocal Secretario, Benito Varela Torres

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el señor Gobernador civil de la provincia y en el pueblo de Abigal ante el Presidente del Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de corcho de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Valverde, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 8 del próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y en la Real orden por la cual ha sido concedido el aprovechamiento que juntamente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 44.914 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

A los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en Jarandilla y Garganta la Olla, ante los respectivos Alcaldes, la doble subasta del aprovechamiento de bellota y pastos del monte titulado Cotos y Entrecotos, perteneciente al último pueblo citado y sito en jurisdicción del mismo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valor tipo.

Bellota..... 4100 rs.
Pastos..... 1200 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Anuncio.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta las es-

3
cavaciones, obras de fábrica, casa de máquinas y edificio de los filtros para elevar las aguas del Tajo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaría del mismo, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 28 de Setiembre, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de dieziocho mil reales vellón.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de la provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la elevación de las aguas del Tajo, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras y escavaciones para dicha elevación, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra): Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

Anuncio.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro y colocación de una máquina de vapor, un equipaje de bombas y la cañería para elevar las aguas del Tajo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demas documentos relativos á esta obra en la Secretaría del mismo, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 28 de Setiembre, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Sr. Alcalde-Corregidor, ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de dieziocho mil reales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de esta provincia, del presupuesto y demas documentos relativos á la elevación de las aguas del Tajo á Toledo, se compromete á suministrar y montar de su cuenta y riesgo la máquina de vapor, bombas, cañerías y accesorios para dicha elevación de aguas, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra). Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Anuncio.

Con la competente autorización tendrá

efecto el día 2 de Setiembre próximo inmediato, y hora de once á doce de su mañana, á las puertas de las casas capitulares del Ayuntamiento que presido, el remate primero del aprovechamiento de setecientas fanegas de yerba entera, situadas en egido de este término, y el segundo y último el 10 del mismo, á la hora referida, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto.

Casas de Cáceres 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José Vivas Tovar.—El Secretario, Gerónimo Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Subasta de bellota.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada el día 19 del corriente para la venta del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa, se saca de nuevo á remate dicho aprovechamiento á los quince días de la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 rs.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Casatejada 27 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Extravío de una potra.

El 17 del actual desapareció de la dehesa de Belvis, de esta jurisdicción, una potra propia de D. Aniceto Duran, vecino de esta villa, de las señas que á continuación se expresan.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar parte de ello á esta Alcaldía.

Brozas 23 de Agosto de 1862.—El Alcalde constitucional, Antolin Torres.

Señas de la potra.

Edad tres años, pelo negro, estrella en frente, alzada siete cuartas, hierro en el anca izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Anuncio.

En la noche del 21 al 22 del actual, han desaparecido de la dehesa de la Quebrada, término de este pueblo, dos caballerías mayores de la propiedad de Julian Arroyo y Pedro Rubio, de esta vecindad, las que se presume sean robadas, y se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Guardia Civil, practiquen cuantas diligencias sean posibles en su busca, remitiéndolas á mi Autoridad caso de ser habidas con sus conductores siendo sospechosos, y cuyas señas se anotan á continuación.

Madrigalejo 24 de Agosto de 1862.—El Teniente Alcalde, Matias Jimenez.—José Moreno Matéos, Srio.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, de cuatro á cinco años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, almadrado, con pocos pelos blancos en la tabla del pescuezo y hollado este del arado y del carro.

Una yegua castaña oscura, cerrada, como de seis cuartas y media, calzada de un pie, con pelos blancos en la frente, con un hoyo en la crucera, y con hierro en la nalga derecha.

Estravio de una jaca.

En la noche del 22 del corriente, faltó de una cerca de esta villa, una jaca de 3 años, castaña oscura, siete cuartas es casas, armiada de una de las manos, capada á navaja, unos bultitos en la parte interna de una de las piernas, rozada del albardón, señalada en la paleta derecha, por unas fricciones de aguarrás, pobre de crin, cortada la cola por cima de los espueños y con hierro en la nalga derecha.

Cuyo semoviente se presume sea hurtado, y es de la propiedad de D. Antonio Gonzalez, de esta vecindad.

La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldía y recibirá una gratificación.

Botija 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Domingo Tosina.—Juan Francisco Cuesta, Srio.

Anuncio.

Hace unos dias que se halla incorporado á la ganadería de cerdos de D. Manuel Gil Virseda, de esta vecindad, un lechón navideño, pelo merino oscuro, con una oreja despuntada y la otra hendida con un golpe por atras.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á su recogido, previo pago de costos causados.

Zorita 26 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que á instancia del Procurador de este Juzgado don Manuel Muñoz Bello, en representación del Sr. Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias, vecino de Madrid, se saca á subasta para el dia 29 de Setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, á las puertas de la casa-audiencia del Juzgado de esta Capital, solo á pasto y por término de cuatro años, el arriendo de las dehesas Cuarto de la Torre de Elvira Martin, y Pizarroso, sitas en término de esta villa, bajo las bases y condiciones siguientes:

CONDICIONES bajo las que salen á subasta judicial las dehesas de Cuarto de la Torre de Elvira Martin, y Pizarroso, el dia 29 de Setiembre del corriente año.

1.ª El arriendo es á puro pasto, por cuatro años enteros, que principian á contarse en 29 de Setiembre del corriente año, y concluirán en igual dia del de 1866.

2.ª Que siendo indicadas dos dehesas de primera clase, y componiendo la cabida entre ambas de 2.013 cabezas, el tipo para la subasta ha de ser el de 40.000 reales, pagados precisamente el dia 25 de Marzo de cada uno de los años que comprende este arriendo, primera paga el 25 de Marzo de 1863, y última dicho dia de 1866.

3.ª Que es de cuenta del rematante pagar á cada uno de los interesados en dichas posesiones, segun repartimiento que sacará al efecto del Contador de villa de este pueblo, en su misma casa, en moneda de plata ú oro, usual y corriente en estos reinos.

4.ª Que tomará á riesgo y ventura este arrendamiento y se obligará á no reclamarle, pedir baja, minoracion, ni alteracion de lo pactado, por ningun acaso ni pretexto, sea cual fuere su naturaleza, renunciando, como formalmente renunciará, toda ley que pueda favorecerle.

5.ª Que el ganado que pascie en dichas dehesas, ha de majadear precisamente en ellas, sin que por ninguna causa pueda salir á hacerlo fuera.

6.ª Que al finalizar este contrato, ha de dejar libres y desembarazadas las dichas posesiones, á voluntad de sus dueños, sin necesidad de que para ello preceda desahucio, ni otro acto judicial ni extrajudicial.

7.ª Que al pago y seguridad de este contrato, hipotecará especial y señaladamente los ganados que pasten dentro de dichas posesiones y demas bienes y rentas habidos y por haber, con sujecion á la autoridad ordinaria de esta villa.

8.ª Ha de ser de cuenta del rematante, é imputándose como mas valor de esta subasta la escritura y demas gastos que se originen, hasta quedar ultimada.—Manuel Muñoz Bueno.

Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en la subasta, comparezca el dia, hora y sitio señalados, á hacer las proposiciones que tenga por conveniente. Al propio tiempo, y siendo condómimo en dichas dehesas don Narciso Tovar y Cabrera, cuya residencia fija se ignora, se le cita por el presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, para que si tuviese que hacer alguna gestion respecto á dicha subasta, la deduzca en este Juzgado en el término de diez dias, á contar desde su insercion en aquella; pasado cuyo término sin haberlo realizado, se le tendrá por conforme con citada subasta.

Dado en Cáceres á 27 de Agosto de 1862.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Don Benito Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Higinio Gonzalez Marcho, (conocido tambien por Ignacio Gonzalez Machado) y á José Gonzalez Fernandez (nominado á la vez Rosado Gonzalez Hernandez) natural el primero de la villa del Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, casado, con hijos, de sesenta años de edad, y el segundo de la de Illescas, provincia de Toledo, soltero, de veinte años, y ambos tratantes en caballerías, no saben leer ni escribir, ni tienen vecindad ni residencia fija, aunque manifestaron serlo de la Puebla de Montalvan, en dicha provincia de Toledo; para que en el improrogable término de 30 dias, siguientes á la insercion de este anuncio comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar ciertas diligencias que les interesa en la causa seguida en su contra por lesiones inferidas á Antonio Heredia Clavería; aperebiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Trujillo á 26 de Agosto de 1862.—Benito Navarro.—Por su mandado, Francisco Villarreal.

Don Carlos Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á toda persona que se crea con derecho á la propiedad de un solar sito en la calle de Santo Domingo el viejo, de esta ciudad, comparezca ante este Juzgado á usar de su de-

echo en la demanda propuesta por el Ministerio fiscal como representante de la Hacienda, para que se declare el expresado solar de la propiedad del Estado si no apareciese dueño legitimo.

Dado en Plasencia á 27 de Agosto de 1862.—Carlos Pato.—De su orden, José Julian Perez.

D. Liborio Izquierdo Rodriguez, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Cáceres y Escribano del Juzgado de esta villa de Jarandilla.

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y mi oficio, se siguen autos á instancia de Antonia Ramona Garcia Moreno, sobre que se la declare pobre para litigar contra Margarita Majadas, en los que se ha pronunciado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Jarandilla, á 23 de Agosto de 1862, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre solicitada á instancia de Antonia Ramona Garcia Moreno, vecina de Navalmoral, para litigar contra Margarita Majadas, vecina de esta villa:

Resultando justificado que la repetida Antonia Ramona Garcia Moreno, carece de toda clase de bienes de fortuna:

Considerando lo espuesto y alegado por el Promotor fiscal del Juzgado y Administracion de Rentas de esta villa:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la mencionada Antonia Ramona Garcia Moreno, á quien se dispensarán los beneficios que enumera el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil Y en cumplimiento de lo que previene el 1.190, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, pues así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Miguel Lloret.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé. Jarandilla 23 de Agosto de 1862.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en cumplimiento de lo mandado, estampo el presente, que signo y firmo en Jarandilla y Agosto 23 de 1862.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de provisiones de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el dia 18 del corriente para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en esta Capital y tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, segun disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, se convoca segunda licitacion para el dia 10 de Setiembre inmediato y hora de las doce de su mañana, con entera sujecion á las reglas establecidas en el anuncio de la primera subasta inserto en el Boletín oficial de la provincia, del dia 9 del actual, núm. 95, pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, calle de Moreras, núm. 2, donde ha de tener efecto dicho acto.

Cáceres 29 de Agosto de 1862.—Manuel Patron.

Siendo urgente entregar en la Depositaria de Hacienda pública de este partido el producto de las bulas de la presente predicacion, segun está prevenido en Real orden circulada por el Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1855, y en el art. 17 de la Instrucion de 13 de Febrero de 1856, he creído conveniente dirigirme á los Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta diócesis enclavados en la provincia de Cáceres, á fin de que dispongan que en todo el mes de Setiembre próximo se presenten los comisionados al efecto en esta Administracion de mi cargo á liquidar la cuenta, entregar las cantidades recaudadas por aquel concepto, y los sumarios sobrantes; en inteligencia que de no verificarlo así, sin mas aviso se procederá contra ellos en la forma que las leyes establecen, por mas sensible que me sea esta determinacion.

Ciudad-Rodrigo 25 de Agosto de 1862.—Manuel Diez Taravilla.

Prensas de aceite.

Se venden cuatro prensas de husillo de hierro dulce para extraer aceite, muy sólidas y de difícil descomposicion por su mecanismo sencillo.

Estas prensas están dando los mejores resultados en diferentes puntos de España donde se hallan colocadas muchas de igual clase. Para satisfaccion del comprador y como prueba de la confianza que tiene el fabricante en su solidez y buenos resultados, se garantizan por un año, y si en este tiempo no llenasen los deseos del comprador, se volverán á recibir sin exigir mas retribucion que entregarlas en casa del fabricante.

Para los pedidos y demas pormenores pueden dirigirse á D. José Langa, calle de S. Gregorio, núm. 8, Madrid.

Subasta de bellota.

El dia 20 de Setiembre próximo de 11 á doce de su mañana, se rematará en subasta pública extrajudicial el fruto de bellota de las dehesas Tejoneras, Moheda Alta, Paridera, Chaparral, Moheda Bajera y Campillo, sitas en las inmediaciones de Pela y Madrigalejo, provincias de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea en pujas á la llana y tendrá lugar en el cortijo de San Isidro, enclavado en la dehesa Campillo, habitacion del Guarda mayor, y en Madrid en la del dueño de las dehesas D. Ramon Soriano y Pelayo, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor posterior en ambos puntos. En los mismos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1862.—Ramon Soriano y Pelayo.

Administracion del excelentísimo señor Duque de Abrantes.

Anuncio.

El dia 16 del corriente tendrá lugar en esta capital en la casa habitacion del que suscribe, á las doce de la mañana, el remate en subasta pública extrajudicial del arrendamiento á pasto y labor de la dehesa «Sancho Gil,» sita en esta jurisdiccion, y se adjudicará al mejor posterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este arrendamiento, y para inteligencia de los señores condómimos forasteros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida habitacion.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1862.—Tomás Leandro de Lanuza.